



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º)
de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Ref. Auto Interlocutorio.

Dte: Miguel Ángel Linero Peña

Ddo: Ana Luisa Fernández De Guzmán y Francisco Antonio Cantillo
Santamaría.

Rad. 0180013153015-2022-00146-00

Sería del caso entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda arriba referenciada, de no ser porque revisada la trazabilidad seguida, se advierte en primer lugar que, fue repartida al Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla quien a través de auto fechado 14 de noviembre de 2019 resolvió rechazarla por razón de competencia y ordenó repartirla entre los juzgados del circuito, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de ésta ciudad, dependencia que estimó que se trataba de un asunto de menor cuantía y dispuso a la oficina judicial que la asignara a los jueces civiles municipales.

En ese orden, la Oficina Judicial realiza el reparto asignándole el conocimiento al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, quien también consideró no ser el competente, disponiendo el envío a los juzgados del circuito, recayendo el conocimiento del asunto a esta dependencia.

Estando así las cosas, lo cierto es que nuestro homologo, Juzgado Séptimo Civil del Circuito al estimar que se trataba de un asunto de menor cuantía cuya competencia se encuentra radicada en los Jueces Civiles Municipales, no debió ordenar su reparto nuevamente, sino devolverla al juzgado de origen, esto es, al Catorce Civil Municipal a quien inicialmente le fue asignado su conocimiento.

Por lo antes expuesto, este Despacho dispondrá la remisión inmediata de la presente demanda, al Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla, atendiendo al estudio que el homologo civil del circuito realizare en pasada oportunidad, lo cual impide procesalmente, que ésta agencia judicial proceda a realizar un nuevo estudio sobre una materia que fue resuelta.



Por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA para que en la celeridad debida asuma el conocimiento de la misma, dado el tiempo que ha transcurrido desde que le fue repartida.

SEGUNDO: DESANOTAR el presente proceso del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c20a3b3c1125fcdbfad71885dba07165683031cd48f8e831793632ec86c24b**

Documento generado en 01/08/2022 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>